

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO NO. CAS-023/2017

MONTO MÁXIMO A EJERCER DE \$249,991.60 Y UN MONTO  
MÍNIMO DE \$100,050.00, I.V.A. INCLUIDO.  
VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 30 DE JUNIO AL 30 DE AGOSTO DEL 2017

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y POR LA OTRA TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍA PARA LA EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS MONDRAGÓN FABELA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LAS SUFICIENCIAS NÚMERO 00939, SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000138.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO NO. CAS-023/2017

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 22, 40, 41 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y ARTÍCULOS 71 Y 72 FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO Y A LA AUTORIZACIÓN MEDIANTE ACUERDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL "CONALEP" EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 06/2017, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2017.

## II. DEL "PROVEEDOR"

II.1. DECLARA SER UNA SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUIDA LEGALMENTE BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD No. 44,193 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 24 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N° 49575\*17, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2010, MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.

II.2. QUE EL C. JOSÉ LUIS MONDRAGÓN FABELA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 58,843 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 5 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON PASAPORTE NÚMERO se elimino EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MISMO QUE SE INCORPORA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1, ASIMISMO, QUE RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2014, EMITIDA POR EL C.P. JOSÉ LUIS MONDRAGÓN FABELA, DIRECTOR DEL "PROVEEDOR".

II.3. QUE ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE TCE091119E73 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.4. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: ASESORÍA TÉCNICA, DESARROLLO, IMPARTICIÓN DE CURSOS, INSTALACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE SISTEMAS DE CÓMPUTO, ENTRE OTRAS.

II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: CEBORUCO N° 2511, COLONIA REAL DE SAN JAVIER, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52169, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, LA CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

## III.- DE "LAS PARTES"

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG.

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO NO. CAS-023/2017

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CONSISTENTES EN: SUMINISTRO DE CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) A LA PLATAFORMA DE CERTIPOINT, QUE PERMITEN REALIZAR LA EVALUACIÓN EN LÍNEA (PRIMERA EVALUACIÓN Y EN CASO NECESARIO RETOMA), Y LA MISMA CANTIDAD DE CÓDIGOS DE ACCESO A LOS SIMULADORES DE LA PLATAFORMA GMETRIXS, CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DIRIGIDO A ALUMNOS, PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, EN APLICACIONES DE MICROSOFT OFFICE SPECIALIST EN ALGUNA DE SUS VERSIONES Y NIVELES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DESCRIPCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO NO. 2, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.**

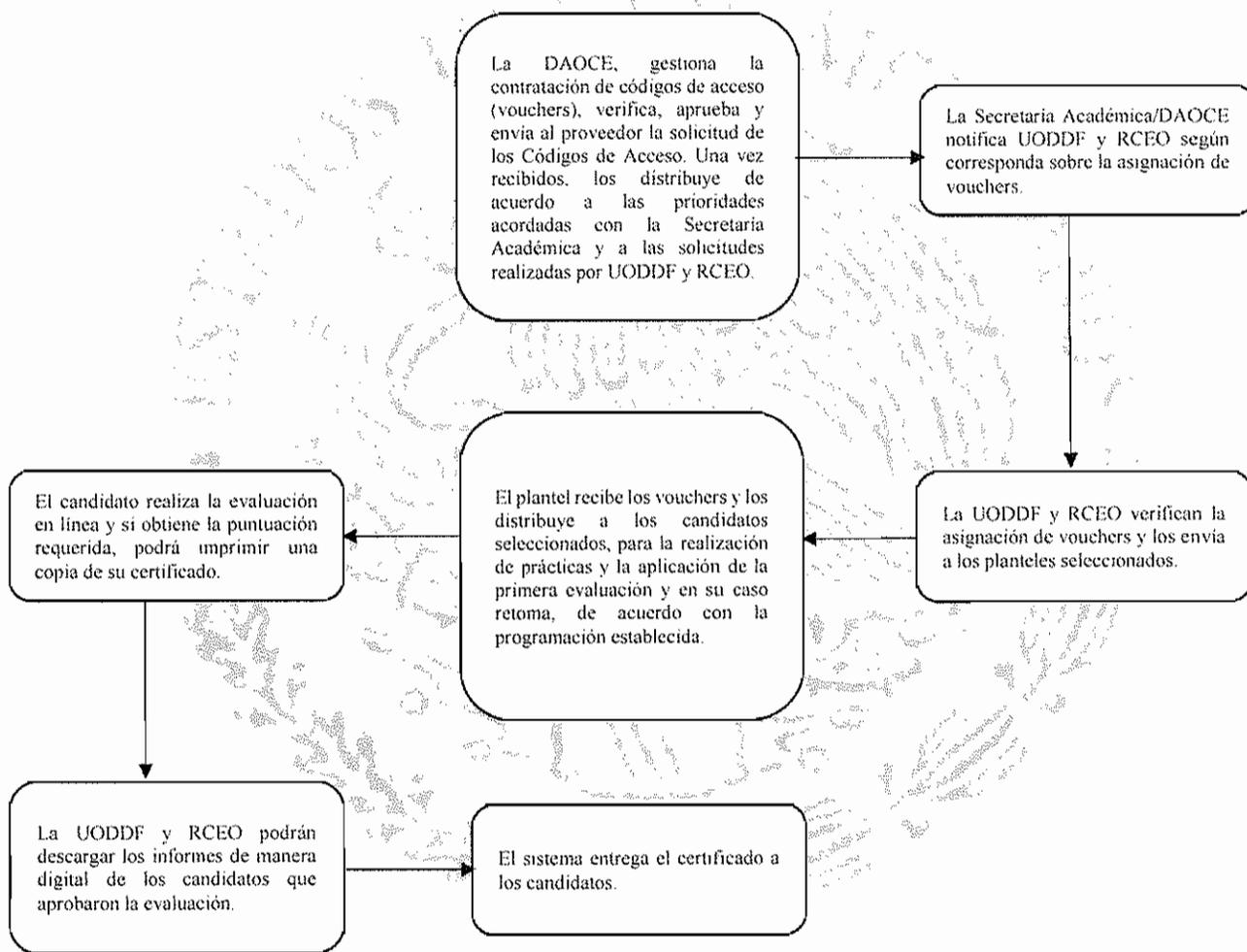
**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CONSISTENTES EN: SUMINISTRO DE CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) A LA PLATAFORMA DE CERTIPOINT, QUE PERMITEN REALIZAR LA EVALUACIÓN EN LÍNEA (PRIMERA EVALUACIÓN Y EN CASO NECESARIO RETOMA), Y LA MISMA CANTIDAD DE CÓDIGOS DE ACCESO A LOS SIMULADORES DE LA PLATAFORMA GMETRIXS, CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DIRIGIDO A ALUMNOS, PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, EN APLICACIONES DE MICROSOFT OFFICE SPECIALIST EN ALGUNA DE SUS VERSIONES Y NIVELES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN Y A LAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".**

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

#### PROCESO DE EVALUACIÓN-CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG.

Calle 16 de septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 Ext. 2475 www.gob.mx/conalep



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONTRATO NO. CAS-023/2017

LA DISTRIBUCIÓN ESTIMADA DE CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) A LA PLATAFORMA DE CERTIPOINT SERÁN ENTREGADAS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA.

NO.	ENTIDAD	CANTIDAD ASIGNADA
1	CIUDAD DE MÉXICO (PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO)	769
2	CIUDAD DE (PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO)	168
TOTAL		937

- EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES ES DIRIGIDO A ALUMNOS, PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, EN APLICACIONES DE MICROSOFT OFFICE SPECIALIST, EN ALGUNA DE SUS VERSIONES Y NIVELES, AUNQUE ESTÁ DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A ALUMNOS, SE INCLUYE AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO PARA SU IMPLEMENTACIÓN.
- LOS PLANTELES SELECCIONADOS POR LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN VERIFICAR QUE CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y HUMANA PARA REALIZAR PROCESOS DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES, EN APLICACIONES DE MICROSOFT OFFICE SPECIALIST.
- LA SELECCIÓN DE PLANTELES Y CANDIDATOS, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA.
- LA CANTIDAD ASIGNADA A CADA PLANTEL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, PODRÁ VARIAR CON BASE EN LO ACORDADO CON SUS TITULARES, SIN MODIFICAR EL TOTAL.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.-** LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO Y QUE ESTÁN FIRMADOS POR EL APODERADO LEGAL DEL “PROVEEDOR” Y APROBADOS POR “CONALEP” SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL “PROVEEDOR”.

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y CARTA GARANTÍA

“Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01”  
JLRG.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**CONTRATO NO. CAS-023/2017**

**CUARTA: PRECIO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESUPUESTO SE EJERCERÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, POR LA CANTIDAD MÁXIMA A EJERCER DE \$249,991.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MONTO QUE CORRESPONDE A 937 CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) Y MÍNIMO DE 375 CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) POR UN MÍNIMO A EJERCER DE \$100,050.00 (CIEN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).**

**"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRECIO UNITARIO DE LOS CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) SERÁ DE \$266.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), EL CUAL INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA FECHA DE PAGO AL "PROVEEDOR" NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CFDI COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET, RESPECTIVA, PREVIO ENTREGA DE LOS CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) A LA PLATAFORMA DE CERTIPOINT.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A QUE EL PRECIO POR CÓDIGO DE ACCESO (VOUCHERS) SE MANTENDRÁ FIJO HASTA LA TOTAL VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**QUINTA: LUGAR DE PAGO: EL "CONALEP" REALIZARÁ LOS PAGOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA CFDI COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.**

**SEXTA: VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 30 DE JUNIO AL 30 DE AGOSTO DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES.**

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO QUE RESULTE POR LA ENTREGA DE LOS BIENES POR "EL PROVEEDOR" EN UNA EXHIBICIÓN UNA VEZ RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP" DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ RECIBIDOS Y ENTREGADA DEL CFDI COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET, RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.**

**OCTAVA: PRODUCTOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EL PROVEEDOR.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**

- CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) A LA PLATAFORMA DE CERTIPOINT, QUE PERMITEN REALIZAR LA EVALUACIÓN EN LÍNEA (PRIMERA EVALUACIÓN Y EN CASO NECESARIO RETOMA), Y LA MISMA CANTIDAD DE CÓDIGOS DE SIMULACIÓN PARA LA PLATAFORMA GMETRIX. EN CASO DE QUE ALGÚN VOUCHER Y/O CÓDIGO DE SIMULACIÓN NO TENGA ACCESO A LA PLATAFORMA Y NO PUEDA SER UTILIZADO, EL PROVEEDOR DEBERÁ SUSTITUIRLO.

SE CONSIDERA LA ENTREGA MÁXIMA DE 937 CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS) Y MÍNIMA DE 375 CÓDIGOS DE ACCESO (VOUCHERS), EN UNA SOLA ENTREGA DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DEL ÁREA SOLICITANTE.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO NO. CAS-023/2017

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL "CONALEP" UBICADAS EN EL DOMICILIO QUE SE CITA EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ESTARÁN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN.

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL PROVEEDOR.-** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO A EL "PROVEEDOR" TENIENDO ESTE ÚLTIMO LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRARLAS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.-** EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, PUEDAN PROVOCAR A EL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR EL SERVICIO REALIZADO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO;
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES Y PRODUCTOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO,

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG.

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONTRATO NO. CAS-023/2017

EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

- D) PARA GARANTIZAR DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 30 DE JUNIO AL 30 DE AGOSTO DE 2017, MÁS UN PERÍODO DE 60 DÍAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR", MISMA QUE SERÁ REVISADA Y APROBADA EN SU CASO POR EL "CONALEP"; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LA VIGENCIA ESTIPULADA; CUANDO LOS SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMO QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES.

LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR".

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL CONALEP REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZAN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONALEP DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO NO. CAS-023/2017

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO REALIZA EL SUMINISTRO DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFECTUOSOS.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PROVEEDOR LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CONTRATO NO. CAS-023/2017**

QUE TIENE ENCOMENDADAS, EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMÉN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, EL "CONALEP", ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR", OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP", PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA SEXTA: PENA CONVENCIONAL.-** EL "CONALEP" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DE UN 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO POR ATRASO E INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, APLICABLES DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE REBASE EL 10% DEL MONTO MÁXIMO.
- b) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES LA PENA SERÁ DEL 5% DEL VALOR DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, CANTIDAD QUE NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

LOS DOS SUPUESTOS ANTES REFERIDOS SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP", DE OPTAR ENTRE EXIGIR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.-** EL "CONALEP", SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR EL CORRECTO SUMINISTRO DE BIENES POR EL "PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.-** EL "PROVEEDOR" CON MOTIVO DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR", LIBERA AL CONALEP DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO NO. CAS-023/2017

**DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.-** EL "CONALEP", DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS ATRIBUTIVOS Y PROGRAMÁTICOS, LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS SERÁ EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SUPERVISAR QUE LOS PRODUCTOS QUE PROPORCIONE EL PROVEEDOR SEA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL CONALEP.

EL "CONALEP", SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP", PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES AL MOMENTO DE VERIFICAR LA ENTREGA DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS LO QUE SERÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE "PENAS CONVENCIONALES" DEL PRESENTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORMA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TERMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** "EL PROVEEDOR", ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR EL USO INDEBIDO DE PATENTES Y MARCAS O POR LA VIOLACIÓN DE

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO NO. CAS-023/2017

REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR Y EN QUE PUDIERA INCURRIR AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL "CONALEP".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JULIO DE 2017.

POR "EL CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

POR "EL PROVEEDOR"



C. JOSÉ LUIS MONDRAGÓN FABELA  
APODERADO LEGAL DE TECNOLOGÍA Y  
CONSULTORÍA PARA LA EDUCACIÓN, S.A. DE  
C.V.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG.

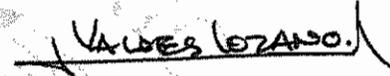


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO NO. CAS-023/2017

TESTIGO

REVISÓ TÉCNICAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS  
\_\_\_\_\_  
M.A. JUAN EDUARDO VALDÉS LOZANO  
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN  
DE CENTROS DE EVALUACIÓN

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N° CAS-023/2017, QUE CONSTA DE 7 FOJAS, 6 POR AMBOS LADOS Y UNA POR UN SOLO LADO, FIRMADO CON FECHA 14 DE JULIO DE 2017, CON EL PROVEEDOR: TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍA PARA LA EDUCACIÓN, S.A. DE C.V.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"  
JLRG.

# **ANEXO 1**

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



----- NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES. -----

----- VOLUMEN MCCXXIII. -----

----- Relativo a la Constitución de la Sociedad denominada "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". -----

----- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve, Yo, el Licenciado JORGE VALDES RAMIREZ, Titular de la Notaria Pública Número Veinticuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en esta Capital, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mi otorgan las señoras NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA Y LILIA ROCIO MONDRAGÓN FABELA y en virtud del cual se constituyó la sociedad denominada "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", contrato que se otorga de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- P R O T E S T A D E L E Y -----

----- Para los efectos de las declaraciones que las comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad los apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y los entere del contenido del artículo setenta y nueve Fracción VIII, de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Penal Vigente en el Estado de México. -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

----- I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el permiso para constituir la Sociedad denominada "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", permiso expedido bajo el número 1502772 uno cinco cero dos siete siete dos, expediente número 20091502479, folio número 091119158001, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil nueve, documento que se exhibe en este acto y se deja agregado al legajo del apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", igualmente y marcado con la letra "B", se agrega el recibo de pago de los derechos correspondientes, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve. -----

----- II.- En vista de lo anterior, las comparecientes otorgan el contrato social como sigue: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- UNICA.- Las comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de

Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con los Capítulos Quinto y Octavo y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los artículos de los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO. -----

----- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o seguida de sus abreviaturas S.A. DE C.V. -----

----- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana: "El extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo posterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ley de Inversión Extranjera ésta podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o localizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto por la misma Ley; en relación al artículo 3° de la propia Ley que establece que para los efectos de la misma, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrantes, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de la mencionada Ley, sin dejar de observarse la proporcionalidad a que se refiere la misma Ley.-----

----- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías, o representaciones, etcétera, que establezcan en cualquier parte de la República Mexicana, o en el extranjero. -----

----- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA, contados a partir de la fecha en que se firma la presente escritura. -----



LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



----- ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será: -----

- 1.- Asesoría técnica, desarrollo, impartición de cursos, instalación, venta y distribución de sistemas de cómputo. -----
- 2.- Compra, venta, comercialización, distribución, comisión, operación, arrendamiento, subarrendamiento, mantenimiento, importación y exportación de computadoras, equipos de cómputo, sistemas periféricos, programas, software, hardware, sus partes y refacciones. -----
- 3.- Prestación de servicios de instalación, mantenimiento, compostura, reconstrucción, adaptación, asesoría de operación, programación, análisis y conservación de los bienes, equipos y productos mencionados en los incisos anteriores. -----
- 4.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital o patrimonio de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole. -----
- 5.- Adquirir, enajenar, urbanizar, construir, gravar, dar y tomar en arrendamiento o en subarrendamiento y disponer en cualquier forma legal de bienes muebles o inmuebles. -----
- 6.- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales y comerciales. -----
- 7.- El uso, explotación, adquisición, enajenación de licencias de secretos industriales, patentes, marcas, nombres, avisos, comerciales, derechos de propiedad industrial e intelectual. -----
- 8.- El establecimiento de oficinas, agencias y sucursales necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social, en territorio nacional o en el extranjero. -----
- 9.- Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamiento con o sin garantías específicas. -----
- 10.- Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y vender toda clase de títulos de crédito o títulos de valor en los términos que las leyes lo permitan. -----
- 11.- Otorgar avales, garantías reales o personales de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros con los cuales la sociedad tenga relación o participación, con o sin contraprestación. -----
- 12.- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros con los cuales la sociedad tenga relación o participación. -----

13.- La contratación de personal para prestación de servicios profesionales o de cualquier tipo a terceros; celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios profesionales o de cualquier naturaleza con cualquier otro tipo de personas físicas o morales.-----

14.- Impartición de cursos en tecnología, asesoría tecnológica en lo concerniente a redes, telecomunicaciones y educación tecnológica, prestación de servicios de filtros en Internet y accesos a portales académicos, prestación de servicios relacionados con licencias de software y todo tipo de apoyo tecnológicos. -----

15.- Venta de libros y materiales complementarios que se acompañan con ellos, así como productos educativos necesarios para la prestación de servicios descritos. -----

16.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la sociedad. -----

17.- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley de una Sociedad Mercantil Mexicana. -----

----- PARA OPERAR LA SOCIEDAD DEBERA OBTENER LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE CORRESPONDAN. -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

----- ARTICULO SEXTO.- El capital es variable con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (cincuenta) acciones nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 mil pesos cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA		
LILIA ROCIO MONDRAGÓN FABELA		
TOTAL		

-----Las acciones anteriormente relacionadas, que representan el capital social mínimo, constituyen la serie "A"; y el capital social variable será representado por acciones de la serie "B", "C", "D", etcétera.-----

----- ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los fundadores ninguna prerrogativa especial y cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



Accionistas. -----

----- ARTICULO OCTAVO.- Los títulos de las acciones y certificados provisionales deberán ser firmados por el Administrador Unico o por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, pudiendo amparar una o más acciones; los primeros se expedirán en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha del presente contrato social, del aumento o modificación del capital social, deberán llenar los requisitos establecidos, por los artículos Ciento veinticinco y Ciento veintisiete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que conforme a las Leyes aplicables, deban cumplirse y llevarán impreso el artículo Segundo de esta escritura, los cupones deberán ser también nominativos. -----

----- ARTICULO NOVENO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Accionistas que llevará la Sociedad, a petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen. -----

----- ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumento y disminuciones, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas; pero tratándose de aumento o disminución de capital fijo, deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- Todo aumento o disminución del Capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro, que al efecto llevará la Sociedad. -----

----- A.- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho de preferencia con relación al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. -----

----- B.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital social se efectuará por amortización de las acciones afectadas y mediante reembolso a los accionistas; la designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas y en su defecto por sorteo ante Notario o Corredor Público. -----

----- En este caso hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social y el importe del reembolso. -----

quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. -----

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus acciones siempre y cuando lo notifiquen a la sociedad con dos años de anticipación, la sociedad reembolsará la parte respectiva al accionista al terminar el ejercicio social en el que concluye el plazo de dos años del aviso antes mencionado. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. -----

----- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en caso de que se rija por un Consejo de Administración, éste se integrará y funcionará en la siguiente forma: -----

----- A).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad. -----

----- B).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho para designar un consejero. -----

----- C).- El Consejo se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que estime la Asamblea. -----

----- D).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$1,000.00 mil pesos en la Caja de la Tesorería, tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad. -----

----- E).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sean necesarias, convocadas por el Presidente del Consejo, con una anticipación de ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación, si están presentes quienes forman la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales



LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



sin considerar el capital que representen los accionistas y  
consejeros. -----

----- En caso de que haya un Administrador Único, éste podrá ser extraño  
y garantizará su manejo con el depósito de la suma de \$1,000.00 mil pesos  
o fianza por igual cantidad; si es accionista, podrá hacerlo con el  
depósito de una acción. -----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
O DEL ADMINISTRADOR UNICO. Según el caso, el Consejo de Administración o  
el Administrador Único estará investido de las más amplias facultades que  
le otorga la Ley para mayor claridad disfrutará de todas las  
correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para Pleitos y  
Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades  
Generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula  
especial sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo Dos  
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el  
Distrito Federal y para toda la República en materia Federal en todos sus  
párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el Dos mil  
quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento en todos y cada uno de  
sus párrafos y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerciten que  
se tienen aquí por reproducidos. -----

----- Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único,  
según el caso, gozará de las facultades que en una forma enunciativa se  
expresan a continuación: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten  
y comparezcan ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y  
Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo Federales y Locales,  
especiales para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él  
y con la mayor amplitud posible, quedando autorizado expresamente para  
presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero  
coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón y en general para  
que inicie y prosiga y de término como le parezca, desistiéndose  
inclusive de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y  
procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse  
del juicio de amparo. -----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y  
suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones,  
renuncias, en especial las consignadas en el artículo Veintisiete

Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que lo requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, para nombrar y remover Gerentes, Sub-gerentes, factores, empleados, dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiere.-----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como: comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad exclusivamente.-----

----- IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD: Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y también tendrán facultades para celebrar contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, para hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la sociedad, así como para designar a las personas quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la sociedad, para verificar los fondos de tales cuentas bancarias, con las limitaciones que el Presidente del Consejo, o el Administrador Unico, en su caso, o el Gerente tuviere a bien establecer.

----- V.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá substituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substituciones y mandatos.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

----- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas nombrará uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad, el o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar otro, los Comisarios garantizarán su manejo si son accionistas mediante el depósito en las cajas de la sociedad de una acción o la entrega de mil pesos o fianza por igual cantidad, siendo extraños mediante la entrega de mil pesos o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea nombre substituto, según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades



LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



y obligaciones que señala el artículo Ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisario deberán tomar en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo Ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DEL BALANCE DE UTILIDADES Y PERDIDAS -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio fiscal correspondiente. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, deberán entregarlo al o los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea que deba conocer del mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con él se relacionen. El balance, sus anexos y el dictamen del o los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas en la Administración de la Sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo, quince días después de aprobado el balance, se harán las publicaciones o inscripciones que previene el Artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas: -

I.- Se tomará la cantidad que fijó la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social, para reconstituir el fondo de reserva hasta un valor que represente la quinta parte del capital, se seguirá el mismo procedimiento.

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar o en su caso, constituir un fondo de reinversión.

III.- Se señalará el porcentaje o cantidad para remunerar los Consejeros o Administrador, según el caso, y al Comisario o Comisarios, en los casos en que no hubieren percibido sueldos acordados por la Asamblea que los haya nombrado o que dichos sueldos se consideren

inadecuados. -----

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----

----- Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el importe de éstas. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirá por las disposiciones siguientes: -----

----- I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos indicados en el artículo Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias. -----

----- II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluir el ejercicio social y se les conocerá como Asambleas Ordinarias Anuales, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias. -----

----- III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y formas previstas por los artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la Ley con quince días de anticipación y en la convocatoria se insertará la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesario convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración. -----

----- IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente: -----

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



----- a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital y las votaciones se tomarán por mayoría. En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. -----

----- b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social cuando menos. En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria. -----

----- V. FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo, en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso, quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán las asistencias y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

----- VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas asistirán personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder. -----

----- VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario, levantará las actas de las Asambleas, en el Libro especial que para el efecto lleve la Sociedad, agregando al apéndice de esas actas los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, quedará facultado para expedir constancias y certificaciones. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CASO DE DISOLUCION.- La Sociedad podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas que se señalan en el Artículo Doscientos veintinueve y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto por la fracción Tercera del precepto indicado, se requerirá una votación de las dos terceras

partes del capital social. -----

----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: Disuelta la Sociedad se pondrán en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

----- I.- La Asamblea de socios que acordó la disolución nombrará uno o más liquidadores. -----

----- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registren, continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso. -----

----- III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que debe sujetarse el procedimiento de liquidación observándose el Artículo Doscientos cuarenta y dos relativos de la Ley de la materia. -----

----- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador en su caso, entregará al o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un Acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad. -----

----- ARTICULO VIGESIMO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- JURISDICCION Y COMPETENCIA -----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Estado de México, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera tener. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses. -----

----- TRANSITORIOS -----

----- PRIMERO.- Las comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente escritura debe considerarse como en efecto lo es, como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y toman por unanimidad de votos los acuerdos que contienen los siguientes artículos. -----

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ,  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



----- SEGUNDO.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, salvo el del presente año que se inicia con esta fecha y concluirá el día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----- TERCERO.- Las comparecientes resuelven que la Sociedad esté administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal cargo a la señora NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA, quien tendrá el uso de la firma social y todas y cada una de las facultades a que se contrae el artículo décimo tercero de los Estatutos que rigen esta sociedad. -----

----- CUARTO.- Se designa COMISARIO al ANGEL PEREZ BANUET ZAMORA, quien desempeñará dicho cargo hasta en tanto se nombre persona que lo sustituya, garantizando sus funciones con el depósito de \$1,000.00 mil pesos pagados en efectivo en la Caja de la Tesorería de la Sociedad. -----

----- QUINTO.- La señora NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, garantiza su gestión con el depósito de una acción que ha suscrito y pagado en la Caja de la Tesorería de la Sociedad y a su vez manifiesta que se da por recibido del importe de las acciones suscritas y pagadas por los accionistas, así como de las garantías anteriormente indicadas. -----

----- SEXTO.- Las comparecientes autorizan al suscrito Notario, para que a nombre y representación de la Sociedad, realice los trámites administrativos del caso, para lograr la inscripción del Primer Testimonio que de esta escritura se expida en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- A.- De qué conozco a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse. -----

----- B.- De que advertidos de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad, por sus generales manifestaron ser: NORMA ANGELICA MONDRAGON FABELA, casada, originaria de Toluca, Estado de México, con fecha de nacimiento el ocho de julio de mil novecientos setenta, mexicana, hija de padres de nacionalidad mexicana, cirujano dentista, con domicilio en calle Pedro Asencio numero ciento cuarenta y siete casa veinticuatro, Fraccionamiento Bosques de Metepec, Colonia Las Jaras, Metepec, Estado de México, con registro federal de causantes número MOPN-700708-ER5; LILIA ROCIO MONDRAGÓN FABELA, casada, originaria de Toluca, Estado de México, con fecha de nacimiento el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, mexicana, hija de padres de nacionalidad

mexicana. Licenciada en Derecho, con domicilio en calle Morelia numero seiscientos cuatro, Colonia Independencia, Toluca; México, y con registro federal de causantes número MOFL-780619-D9A; Apercibidas en términos de Ley, las comparecientes manifestaron estar al corriente en el Impuesto Sobre la Renta sin haberlo acreditado. -----

----- C.- "Que solicite a las comparecientes NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA Y LILIA ROCIO MONDRAGÓN FABELA, su cedula de identificación fiscal y me las proporcionaron. -----

----- D. De que lo relacionado en esta escritura coincide con el original del que procede. -----

----- E.- De que leí este instrumento a las comparecientes, a quienes expliqué el valor y fuerza legal del mismo se manifestaron conformes con sus términos, ratificaron su contenido y firmaron para constancia de su otorgamiento.- NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA.- LILIA ROCIO MONDRAGÓN FABELA.- FERMAS ILEGIBLES.- ANTE MI.- LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE, AGREGANDO AL LEGAJO DEL APÉNDICE COPIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, MARCADA CON LA LETRA "D", DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA SOCIEDAD QUEDO REGISTRADA BAJO EL NUMERO TCE-091119-E73.- DOY FE.- LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.- "ARTICULO 7.771.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. " -----

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBTIENEN  
EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO DE DONDE SE COMPULSA PARA USOS DE LA  
SOCIEDAD DENOMINADA "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION"  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", VA EN ESTAS OCHO FOJAS UTILES,  
DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS. LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DEL DOS MIL NUEVE. DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO



LIC. JORGE VALDES RAMIREZ





INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO

**BOLETA DE INSCRIPCION**

Sjr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 49575 \* 17

Control Interno      Fecha de Prelación  
20 \* 17 DICIEMBRE 2009

Antecedentes Registrales:  
PRIMER ANTECEDENTE

RPC / No. de Serie:  
TCE091119E73

Denominación

**TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION, S.A. DE C.V.**

Afectaciones a:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
49575 17	M4	<i>Constitución de sociedad</i> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 100ec6f07d3aba98e0ba01b157a661107619f593	25-01-2010	1

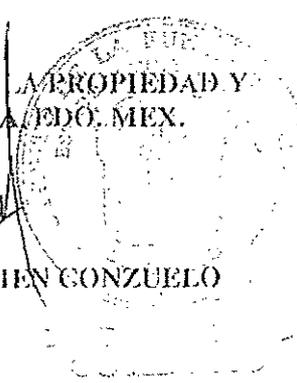
Derechos de Inscripción

Fecha	15	DICIEMBRE	2009
Importe	\$1,180.00		
Subsidio	\$.00		

Boleta de Pago No.: 3681890282

EL REGISTRADOR PUBLICO DE PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE TOLUCA, EDO. MEX.

M. EN D. JUAN JOSE LIBIEN GONZUELO





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.  
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500 Ciudad de México  
RFC: TME840315-KT6 21-MAY-2017 DV 7

RECIBOS

Total a Pagar: \$ 1,789.00

Pagar antes de: 14-JUN-2017

Mes de Facturación: Mayo

Teléfono: (722) 207 0598

Líneas : 4

Factura No.: 110117050180077

TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION S.A. DE

CEBORUCO 2511  
REAL DE SAN JAVIER  
METEPEC  
MEXICO, EM  
C.P. 52169-CR-50161

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.



RFC: TCE091119E73

Tu línea es un portafolio de beneficios para tu **Negocio**

**infinitem** *Exceso de Velocidad* En paquete

**LYNUS TELECOM** Las herramientas para hacer crecer tu Negocio

**Crédito Equipamiento TELMEX** Para equipar tu Negocio.

**LINEA CREDITO NEGOCIO** La solución en Facturación, Recibos de Nómina y Contabilidad Electrónica.

Linea Crédito Negocio\*  
Liquidez cuando lo necesites.

\*Términos y condiciones en [telmex.com/terminosnegocio](http://telmex.com/terminosnegocio)

**Resumen del Estado de Cuenta**

Saldo Anterior	1,789.00
Cargos del Mes	+ 1,788.99
Su Pago Gracias 12-May-17	- 1,789.00
Cargo por Redondeo	+ 0.39
Crédito por Redondeo*	- 0.38
<b>Saldo al Corte</b>	<b>\$ 1,789.00</b>

(mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

**Cargos del Mes**

Planes y Paquetes	1,510.52
IEPS 3%	31.72
IVA 16%	246.75
<b>Total</b>	<b>\$ 1,788.99</b>

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex \*321.

¡Suscríbete a Recibo TELMEX sin papel y cuida el medio ambiente!

Cada mes, recibe un correo electrónico avisándote cuando tu recibo esté listo.

Consulta tu recibo en cualquier lugar, a través de Mi Telmex, o la app Telmex.

Teléfono: (722) 207 0598

Mes de Facturación: Mayo

Pagar antes de: 14-JUN-2017

DV 7

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios

**\$ 1,789.00**

72220705980001789009

# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

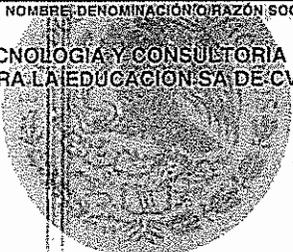


Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**TCE091119E73**

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION SA DE CV**



FOLIO  
**B1654622**

MEX-24/11/2009-R fovP01Ezs

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION SA DE CV**

DOMICILIO  
**CALLE CEBORUCO 2511 REAL DE SAN JAVIER MEXICO 52169**

**CLAVE DEL R.F.C TCE091119E73**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR TOLUCA, MEX.**

ACTIVIDAD **Comercio al por mayor de libros**

SITUACIÓN DE REGISTRO  
**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **23-11-2009** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **19-11-2009**

## OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	19-11-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	19-11-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	19-11-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	19-11-2009
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	19-11-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	19-11-2009
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	19-11-2009
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	19-11-2009
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	19-11-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	19-11-2009
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	19-11-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	19-11-2009
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	19-11-2009
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	19-11-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	19-11-2009
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) .	19-11-2009

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	23-11-2009	RF200918899313

Fecha de Impresión: 24 de Noviembre de 2009  
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

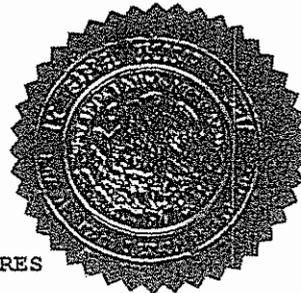
Hwdu28+ivS2JdZefu6sNUPkEDaz+p9uPS5MmgVV7dI22DR0zlyyK0De4oYAiI3Wkv3t0PUpNCZTMEWbbj+k3ga5OuhbVUT74UUT8X9IHJelTYqbAwvGmsYZyCt  
UrQ6w0NpQT3ykziTqiffgVoBAhA6sibPeC00ksVIFLQfW8=

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIO PUBLICO No. 5...

ESTADO DE MEXICO

TOLUCA



NÚMERO 58,843

OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

VOLUMEN ORDINARIO 1663 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES

PODER GENERAL QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL CONTADOR PUBLICO JOSE LUIS MONDRAGON FABELA.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, a dos de septiembre del año dos mil trece, ante mí, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca; compareció la sociedad mercantil denominada "TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador Único la señora NORMA ANGELICA MONDRAGON FABELA; de cuya personalidad después haré mérito; quien se identifica con pasaporte número G09048262 G, cero, nueve, cero, cuatro, ocho, dos, seis, dos, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores; hábil para contratar y obligarse, quien manifiesta que por convenir a los intereses de su representada, viene a otorgar a favor del contador Público JOSE LUIS MONDRAGON FABELA, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerza en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 7.771 siete punto, setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos de cualquier otra Entidad Federativa y con todas las facultades generales y especiales, esto es, con cualquier Ordenamiento legal que requiera poder o cláusula especial, en consecuencia el Apoderado gozara de las facultades enumeradas en el artículo Siete punto ochocientos seis del Ordenamiento Legal citado. El Apoderado podrá por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una numeración hacer lo siguiente: -----

----- I. - PLEITOS Y COBRANZAS. - Comparecer y ejecutar el poder que se le confiere ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de el, con la mayor amplitud posible, el Apoderado podrá realizar toda clase de actos y gestiones entre ellos: a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, recursos y aun del juicio de amparo: b). - Transigir. - c). - Comprometer en árbitros; d). - Absolver y articular posiciones, e). - Recibir pagos; f). -

Presentar, quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvante del Ministerio Público; g) - Otorgar perdón. -----

----- II. - PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: En la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos en el lugar donde se ejercite este poder, por lo que se confieren para realizar todo genero de actos de administración, y por lo tanto para otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencias exclusiva de las funciones administrativas que se confieren. -----

----- P R O T E S T A D E L E Y -----

----- Para los efectos de las declaraciones que la compareciente hará en este instrumento procedí a protestarla para que se condujera con verdad la apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y la entere del contenido del artículo setenta y nueve Fracción VIII, de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Penal Vigente en el Estado de México. -----

----- Atento lo anterior, se otorgan: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA. - En los términos que anteceden la sociedad denominada "TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por Administrador Único la señora NORMA ANGELICA MONDRAGON FABELA, confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, a favor del CONTADOR PUBLICO JOSE LUIS MONDRAGON FABELA. -----

----- SEGUNDA. - El apoderado queda obligado en términos de Ley a rendir cuentas a la poderdante sobre el ejercicio exacto del presente poder de forma periódica. -----

----- TERCERA. - El presente mandato se confiere por tiempo de DIEZ AÑOS y con carácter de gratuito. -----

Para los efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia



LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIO PUBLICO No. 5

ESTADO DE MEXICO

TOLUCA



comparecientes se hacen sabedores de las penas aplicables a quienes incurrn con falsedad, quienes declaran bajo protesta de decir verdad, que en el acto que celebran es por su propio derecho, siendo el dueño beneficiario la poderdante, así como de los efectos que de este emanen. -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- A. - De que la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal para otorgar este acto. -----

----- B. - LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD . - La señora NORMA ANGELICA MONDRAGON FABELA, me acredita la legal existencia de su representada y la personalidad que ostenta, con los documentos que en su parte relativa agrego al apéndice de este instrumento y anexare a los testimonios que del mismo se expidan, manifestando bajo que el cargo y las facultades de las que está investida, no le han sido revocadas, ni en forma alguna limitadas o modificadas, siendo suficientes para el otorgamiento de este poder. -----

----- C. - De que advertida de las penas en que incurrn los que se conducen con falsedad, por sus generales manifestó ser: NORMA

ANGELICA MONDRAGON FABELA, mexicana, de padres mexicanos originaria de Toluca, Estado de México, lugar donde nació el

ocho de julio de mil novecientos setenta, casada, empresaria, domiciliada en calle Pedro Ascencio número ciento

cuarenta y siete, casa número veinticuatro, Colonia las Jaras, Municipio de Metepec, Estado de México con registro federal de

contribuyentes número MOFN-700708-ER5; apercibida en términos de Ley la compareciente manifestó estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin haberse acreditado. -----

----- D. - De que leí este instrumento a la compareciente a quien explique el valor y fuerza legal del mismo se manifestó conforme con sus términos, ratifico su contenido y firmo para

constancia el día de su otorgamiento. - AUTORIZO LUEGO POR NO CAUSAR IMPUESTOS. - FIRMA DE LA SEÑORA NORMA ANGELICA MONDRAGON

FABELA Y FIRMA DEL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 7.771 SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO -----

ARTICULO 7.771. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las

facultades generales y las especiales que requieran cláusulas

especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales". Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

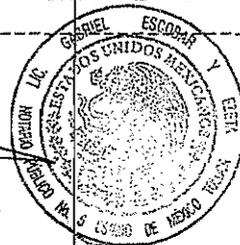
En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PODERDANTE PARA USO DEL APODERADO EL CONTADOR PUBLICO JOSE LUIS MONDRAGON FABELA. - VA EN ESTAS DOS FOJAS.- CORREGIDO.- DOY FE.- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. -----



LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PÚBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



..... NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES. ....

..... VOLUMEN MCCXXIII. ....

..... Relativo a la Constitución de la Sociedad denominada "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

..... EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve. Yo, el Licenciado JORGE VALDÉS RAMÍREZ, Titular de la Notaría Pública Número Veinticuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en esta Capital. hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mí otorgan las señoras NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FADELA Y LILIA ROCIO MONDRAGÓN FADELA y en virtud del cual se constituyó la sociedad denominada "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", contrato que se otorga de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes: .....

..... P R O T E S T A D E L E Y .....

..... Para los efectos de las declaraciones que las comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad los apercibí de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente y los entere del contenido del artículo sesenta y nueve Fracción VIII, de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Penal Vigente en el Estado de México. ....

..... A N T E C E D E N T E S .....

..... I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso para constituir la Sociedad denominada "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", permiso expedido bajo el número 1502772 uno cinco cero dos siete siete dos, expediente número 20091502479, folio número 091119150001, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil nueve, documento que se exhibe en este acto y se deja agregado al legajo del apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", igualmente y marcado con la letra "B", se agrega el recibo de pago de los derechos correspondientes, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve. ....

..... II.- En vista de lo anterior, las comparecientes otorgan el contrato social como sigue: .....

..... C L A U S U L A S .....

..... UNICA.- Las comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de

COBAR Y EXHIBICION  
BLICO 5  
MEXICO

Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con los Capítulos Quinto y Octavo y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los artículos de los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o seguida de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana:

extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ley de Inversión Extranjera ésta podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar o nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o localizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto por la misma Ley; en relación al artículo 3° de la propia Ley que establece que para los efectos de la misma, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrantes, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de la suscitada Ley, sin dejar de observarse la proporcionalidad a que se refiere la misma Ley.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias, o representaciones, etcétera, que establezcan en cualquier parte de la República Mexicana, o en el extranjero.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA, contados a partir de la fecha en que se firma la presente escritura.



BRIEL EST  
ARIO PL  
TOLUC  
ESTADO DE

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PÚBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 499 RESIDENCIAL COLÓN  
TOLUCA, MÉX.



----- ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad, será: -----

- 1.- Asesoría técnica, desarrollo, impartición de cursos, instalación, venta y distribución de sistemas de cómputo. -----
- 2.- Compra, venta, comercialización, distribución, comisión, operación, arrendamiento, subarrendamiento, mantenimiento, importación y exportación de computadoras, equipos de cómputo, sistemas periféricos, programas, software, hardware, sus partes y refacciones. -----
- 3.- Prestación de servicios de instalación, mantenimiento, compostura, reconstrucción, adaptación, asesoría de operación, programación, análisis y conservación de los bienes, equipo y productos mencionados en los incisos anteriores. -----
- 4.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital o patrimonio de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole. -----
- 5.- Adquirir, enajenar, urbanizar, construir, gravar, dar y tomar en arrendamiento o en subarrendamiento y disponer en cualquier forma legal de bienes muebles e inmuebles. -----
- 6.- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales y comerciales. -----
- 7.- El uso, explotación, adquisición, enajenación de licencias de secretos industriales, patentes, marcas, nombres, avisos, comerciales, derechos de propiedad industrial e intelectual. -----
- 8.- El establecimiento de oficinas, agencias y sucursales necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social, en territorio nacional o en el extranjero. -----
- 9.- Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamiento con o sin garantías específicas. -----
- 10.- Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y vender toda clase de títulos de crédito o títulos de valor en los términos que las leyes lo permitan. -----
- 11.- Otorgar avales, garantías reales o personales de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros con los cuales la sociedad tenga relación o participación, con o sin contraprestación. -----
- 12.- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros con los cuales la sociedad tenga relación o participación. -----

BOGAR Y EZEY A  
LIGOS  
MEXICO

- 13.- La contratación de personal para prestación de servicios profesionales o de cualquier tipo a terceros; celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios profesionales o de cualquier naturaleza con cualquier otro tipo de personas físicas o morales.
- 14.- Impartición de cursos en tecnología, asesoría tecnológica en lo concerniente a redes, telecomunicaciones y educación tecnológica, prestación de servicios de filtros en Internet y accesos a portales académicos, prestación de servicios relacionados con licencias de software y todo tipo de apoyo tecnológicos.
- 15.- Venta de libros y materiales complementarios que se acompañen a ellos, así como productos educativos necesarios para la prestación de servicios descritos.
- 16.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la sociedad.
- 17.- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley de una Sociedad Mercantil Mexicana.

----- PARA OPERAR LA SOCIEDAD DEBERA OBTENER LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE CORRESPONDAN. -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

----- ARTICULO SEXTO.- El capital es variable con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (cincuenta) acciones nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 mil pesos cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
NORMA ANGELICA HONDRAGON FABELA		
LILIA ROCIO HONDRAGON FABELA		
TOTAL		

-----Las acciones anteriormente relacionadas, que representan el capital social mínimo, constituyen la serie "A"; y el capital social variable será representado por acciones de la serie "B", "C", "D", etcétera.-----

----- ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los fundadores ninguna prerrogativa especial y cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de



LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PÚBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- Los títulos de las acciones y certificados provisionales deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, pudiendo aporarse una o más acciones; los primeros se expedirán en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha del presente contrato social, del aumento o modificación del capital social, deberán llenar los requisitos establecidos, por los artículos Ciento veinticinco y Ciento veintisiete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que conforme a las Leyes aplicables, deban cumplirse y llevarán impreso el artículo Segundo de esta escritura, los cupones deberán ser también idénticos.

ARTICULO NOVENO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Accionistas que llevará la Sociedad, a petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen.

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumento y disminuciones, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas; pero tratándose de aumento o disminución de capital fijo, deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Todo aumento o disminución del Capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro, que al efecto llevará la Sociedad.

A.- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho de preferencia con relación al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.

B.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital social se efectuará por amortización de las acciones afectadas y mediante reembolso a los accionistas; la designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas y en su defecto por sorteo ante Notario o Corredor Público.

En este caso hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social y el importe del reembolso.

TOBAR Y EXI  
LIBRO 5  
EXICO

quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus acciones siempre y cuando lo notifiquen a la sociedad con dos años de anticipación, la sociedad reembolsará la parte respectiva al accionista al terminar el ejercicio social en el que concluye el plazo de dos años del aviso antes mencionado. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en caso de que se rija por un Consejo de Administración, éste se integrará y funcionará en la siguiente forma:

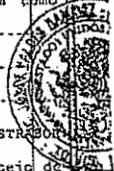
A).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.

B).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho para designar un consejero.

C).- El Consejo se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que estime la Asamblea.

D).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$1,000.00 mil pesos en la Caja de la Tesorería, tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.

E).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sean necesarias, convocadas por el Presidente del Consejo, con una anticipación de ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación, si están presentes quienes forman la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales



GABRIEL E.  
ESTADO DE TOLUCA

LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUAN RODRÍGUEZ N.º. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



sin considerar el capital que representen los accionistas que  
consejeros.

----- En caso de que haya un Administrador Único, éste podrá ser extraño  
y garantizará su manejo con el depósito de la suma de \$1,000.00 mil pesos  
o fianza por igual cantidad; si es accionista, podrá hacerlo con el  
depósito de una acción.

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
O DEL ADMINISTRADOR UNICO.- Según el caso, el Consejo de Administración o  
el Administrador Único estará investido de las más amplias facultades que  
le otorga la Ley para mayor claridad disfrutará de todas las  
correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para Pleitos y  
Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades  
generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula  
especial sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo Dos  
mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil vigente para el  
Distrito Federal y para toda la República en materia Federal en todos sus  
párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el Dos mil  
quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento en todos y cada uno de  
sus párrafos y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerciten que  
se tienen aquí por reproducidos.

----- Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único,  
según el caso, gozará de las facultades que en una forma enunciativa se  
expresan a continuación:

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten  
y comparezcan ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y  
Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo Federales y Locales,  
especiales para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él  
y con la mayor amplitud posible, quedando autorizado expresamente para  
presenciar quejas, querelas, denuncias y constituirse en tercero  
conduyante del Ministerio Público, otorgar el perdón y en general para  
que inicie y prosiga y de término como le parezca, desistiendo  
inclusive de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y  
procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse  
del juicio de amparo.

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y  
suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones,  
renuncias, en especial las consignadas en el artículo Veintisiete



partes del capital social.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Desde la fecha en que la Sociedad se ponga en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

I.- La Asamblea de socios que acordó la disolución nombrará uno o más liquidadores.

II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registren, continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que debe sujetarse el procedimiento de liquidación observándose el Artículo Doscientos cuarenta y cinco relativa de la Ley de la materia.

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador en su caso, entregará al o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un Acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

CAPITULO OCTAVO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Estado de México, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera tener.

CAPITULO NOVENO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente escritura debe considerarse como en efecto lo es, como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y tomar por unanimidad de votos los acuerdos que contiene los siguientes artículos.



LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ,  
NOTARIA PÚBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLÓN  
TOLUCA, MÉX.



----- SEGUNDO.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, salvo el del presente año que se inicia con esta fecha y concluirá el día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----- TERCERO.- Las comparecientes resuelven que la Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal cargo a la señora NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA, quien tendrá el uso de la firma social y todas y cada una de las facultades a que se contrae el artículo décimo tercero de los Estatutos que rigen esta sociedad. -----

----- CUARTO.- Se designa COMISARIO al ANGEL PEREZ BAHUET ZAHORA, quien desempeñará dicho cargo hasta en tanto se nombre persona que lo sustituya, garantizando sus funciones con el depósito de \$1,000.00 mil pesos pagados en efectivo en la Caja de la Tesorería de la Sociedad. -----

----- QUINTO.- La señora NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, garantiza su gestión con el depósito de una acción que ha suscrito y pagado en la Caja de la Tesorería de la Sociedad y a su vez manifiesta que se da por recibido del importe de las acciones suscritas y pagadas por los accionistas, así como de las garantías anteriormente indicadas. -----

----- SEXTO.- Las comparecientes autorizan al suscrito Notario, para que a nombre y representación de la Sociedad, realice los trámites administrativos del caso, para lograr la inscripción del Primer Testimonio que de esta escritura se expida en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- De que conozco a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse. -----

----- De que advertidos de las penas en que incurrirán los que se conducen con falsedad, por sus generales manifestaron ser: NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA, casada, originaria de Toluca, Estado de México, con fecha de nacimiento el ocho de julio de mil novecientos setenta, mexicana, hija de padres de nacionalidad mexicana, cirujano dentista, con domicilio en calle Pedro Abencio número ciento cuarenta y siete casa veinticuatro, Fraccionamiento Rosques de Metepec, Colonia Las Jaras, Metepec, Estado de México, con registro federal de causantas número MOFN-700700-ERS; LILIA ROCIO MONDRAGÓN FABELA, casada, originaria de Toluca, Estado de México, con fecha de nacimiento el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, mexicana, hija de padres de nacionalidad

SECRETARÍA  
TOLUCA  
A  
MEXICO

mexicana, Licenciada en Derecho, con domicilio en calle Morelia número seiscientos cuatro, Colonia Independencia, Toluca; México, y con registro federal de causantes número MOFL-7H0618-D9A; Apercibidas en términos de Ley, las comparecientes manifestaron estar al corriente en el Impuesto Sobre la Renta sin haberlo acreditado. -----

----- C.- "Que solicite a las comparecientes NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA Y LILIA ROCIO MONDRAGÓN FABELA, su cedula de identificación fiscal y me las proporcionaron. -----

----- D. De que lo relacionado en esta escritura coincide con el original del que procede. -----

----- E.- De que leí este instrumento a las comparecientes, a expliqué el valor y fuerza legal del mismo se manifestaron conformes con sus términos, ratificaron su contenido y firmaron para constancia de su otorgamiento.- NORMA ANGELICA MONDRAGÓN FABELA.- LILIA ROCIO MONDRAGÓN FABELA.- FIRMAS ILEGIBLES.- ANTE MI.- LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE, AGREGANDO AL LEGAJO DEL APÉNDICE COPIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, MARCADA CON LA LETRA "D", DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA SOCIEDAD QUEDO REGISTRADA BAJO EL NUMERO TCE-09119-ET3.- DOY FE.- LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.- "ARTICULO 7.771. En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. "-----



LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ  
NOTARIA PÚBLICA No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUAN RODRÍGUEZ No. 409 RESIDENCIAL COLON  
TOLUCA, MÉX.



----- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBECE AL  
EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO DE DONDE SE COMPULSA PARA USOS DE LA  
SOCIEDAD DENOMINADA "TECNOLOGÍA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACIÓN  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", VA EN ESTAS OCHO FOJAS ÚTILES.  
DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS. LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DEL DOS MIL NUEVE. DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. JORGE VALDES RAMIREZ





**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 49575 \* 17

Control Interno      Fecha de Prelación  
20      \* 17      / DICIEMBRE      / 2009

Antecedentes Registrados:  
PRIMER ANTECEDENTE

REC / No. de Serie:  
TCE091119E73

Denominación

TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION, S.A. DE C.V.

Afectaciones a:

Folio	ID	Acto	Descripción
49575	17	M4	Constitución de sociedad

Fecha	Registro	registro
25-01-2010		1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 100cc6d7d3aba98c41ba9db457a664102619c993

Derechos de Inscripción

Fecha	Cantidad	Descripción	Año
	15	DICIEMBRE	2009
Importe	\$1,180.00		
Subsidio	\$ .00		

Boleta de Pago No.: 3681890282

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE TOLUCA, EDO. MEX.

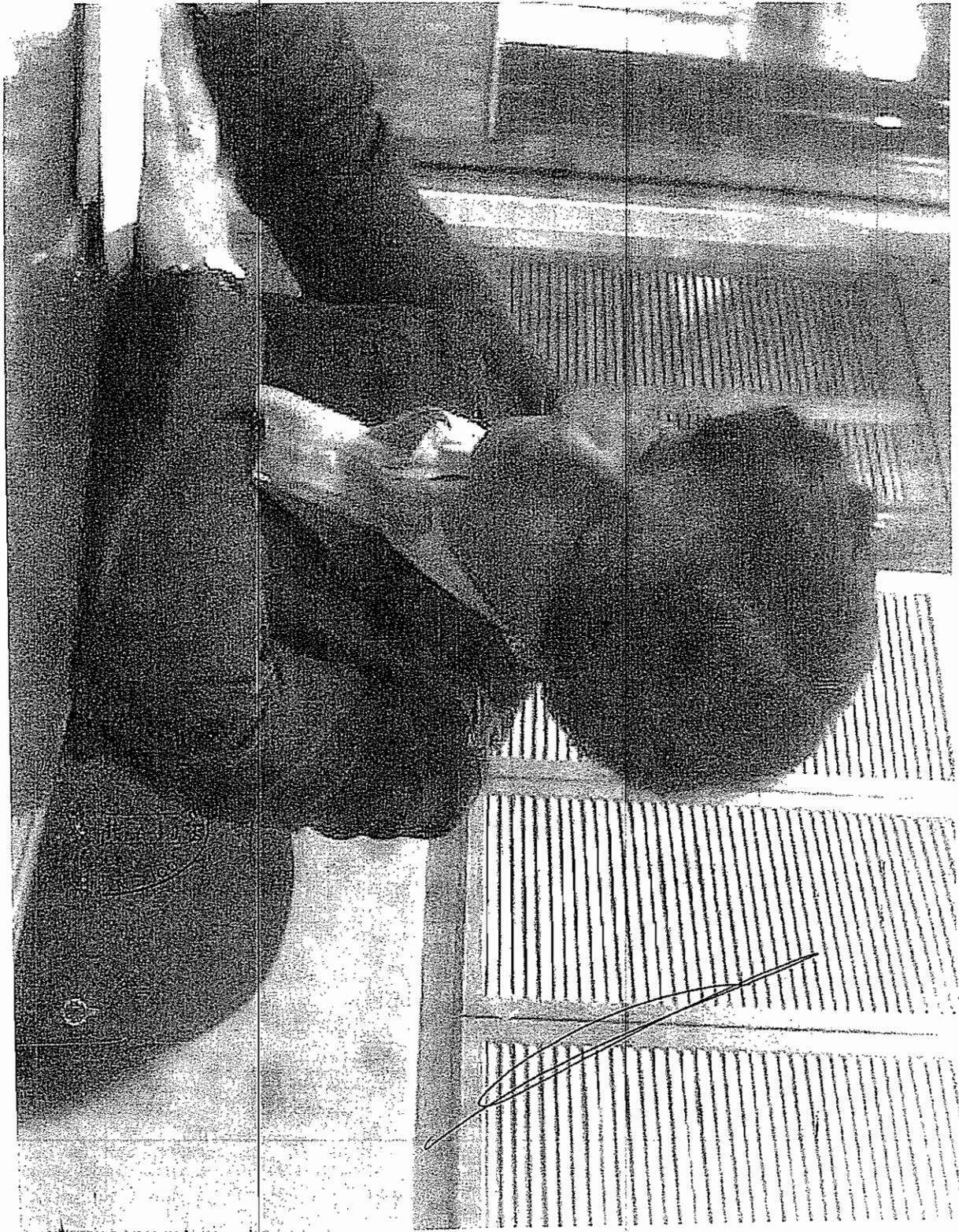
M. EN D. JUAN ROSE LIBRIN GONZALEZ





SIN  
TEXTID

LIC. GABRIEL ES  
NOTARIO P  
TOLL  
ESTADO DE



SIN TEXTO





CON  
M  
TEXT  
D

GABRIEL E.  
NOTARIO P.  
TOLUC  
ESTADO DE



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



**BOLETA DE INSCRIPCION**

Slm1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **49575 \* 17**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**4 \* 24 / SEPTIEMBRE / 2013**

Antecedentes Registrales:  
PRIMER ANTECEDENTE

RFC / No. de Serie:  
TCE091119E73

Denominación  
**TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION, S.A. DE C.V.**

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
49575	17	M10 Poder por Persona Moral o Representación	02-10-2013	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 33535f19379cb5983fd5ca4961f0ed61d0526462				

Derechos de Inscripción

Fecha	20	SEPTIEMBRE	2013	
Importe	\$591.00			Boleta de Pago No.: 1543595809285
Subsidio	\$0.00			



EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DEL COMERCIO DE TOLUCA, EDO. MEXICO

*Patricia Díaz Rosell*  
REGISTRO DE  
COMERCIO  
LIC. PATRICIA DIAZ ROSSELL



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

Poder por Persona Moral o Representación

M-10

\*0. Folio Mercantil Electrónico FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO 49575\*17

\*1. Por Instrumento No. 58,843 Volumen 1663 Libro De fecha 02/09/2013

\*2. Otorgado ante:

Notario  Corredor

\*3. Nombre. LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA No. 5

Entidad TOLUCA Municipio MEXICO

\*4. Consta que la Sociedad denominada "TECNOLOGIA Y CONSULTORIA PARA LA EDUCACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

\*5. Representada por: NORMA ANGELICA MONDRAGON FABELA

\*6.

<u>APELLIDO PATERNO</u>	<u>APELLIDO MATERNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	Otorga Revoca o Sustituye (Incluye botón check box)	<u>TOTAL O PARCIAL</u> (Incluye botón check box)	<u>FACULTADES</u>
MONDRAGON	FABELA	NORMA ANGELICA	MOFN- 700708- ER5	ADMINISTRADOR UNICO	OTORGA		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
<u>PATERNO2</u>	<u>MATERNO2</u>	<u>NOMBRES2</u>	<u>RFC2</u>				TEXTO 4000 CARACTERES, PONER LIGA O ICONO PARA EXPANDER.

7.- O el Sr(a) \_\_\_\_\_

8.- Renuncia al cargo de \_\_\_\_\_

9.- Conferido por la Sociedad denominada: \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES DEL PODER OTORGADO(S)/ REPRESENTACIÓN Y/O SUSTITUIDO(S)

10. Instrumento No. De fecha

11. Formalizado ante:

Notario  Corredor

12. Nombre: No.

Estado Municipio

13. Inscrito en este folio con número de control interno \_\_\_\_\_, fecha de recepción \_\_\_\_\_

y número de registro



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

14. Nombre y domicilio del Representante de la Sociedad NORMA ANGELICA MONDRAGON FABELA, MEXICANA, DE PADRES MEXICANOS, ORIGINARIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR DONDE NACIO EL DIA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, CASADA, EMPRESARIA, DOMICILIADA EN CALLE PEDRO ASCENCIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CASA NUMERO VEINTICUATRO, COLONIA LAS JARAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO MOFN-700708-ER5; APERCIBIDO EN TERMINOS DE LEY EL COMPARECIENTE MANIFESTO ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN HABERSE ACREDITADO.

\* Campos obligatorios

  
LIS GABRIEL ESCOBAR Y FIERRO  
NOTARIO PUBLICO NO. 5 DEL  
ESTADO DE MEXICO



# ANEXO 2

Metepec, Estado de México; a 30 de mayo de 2017.

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
PRESENTE**

**Dirección:**

Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas,  
Metepec, Estado de México, CP 52148.

**Servicio:** Suministro de códigos de acceso (vouchers) a la plataforma de CERTIPORT, que permiten realizar la evaluación en línea (primera evaluación y en caso necesario retoma), y la misma cantidad de códigos de acceso a los simuladores de la plataforma GMetrix, con el propósito de implementar el programa de evaluación con fines de certificación de competencias digitales dirigido a alumnos, personal académico y administrativo de Planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, en aplicaciones de Microsoft Office Specialist en alguna de sus versiones y niveles..

**Periodo de ejecución:** A partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y terminará a más tardar antes del 31 de diciembre de 2017.

**Productos:**

Códigos de acceso (vouchers) a la plataforma de CERTIPORT, que permiten realizar la evaluación en línea (primera evaluación y en caso necesario retoma), y la misma cantidad de códigos de simulación para la plataforma GMetrix. En caso de que algún voucher y/o código de simulación no tenga acceso a la plataforma y no pueda ser utilizado, el proveedor deberá sustituirlo.

Se considera la entrega máxima de 937 códigos de acceso (vouchers) y mínima de 375 códigos de acceso (vouchers), en una sola entrega de acuerdo al requerimiento del área solicitante.

Los productos se entregarán en las Oficinas Nacionales del CONALEP ubicadas en Calle 16 de septiembre Norte No. 147, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, y estarán a cargo de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación.

**Condiciones de precio:** Precio fijo hasta la conclusión del servicio.

**Precio unitario:** \$266.80 (Doscientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

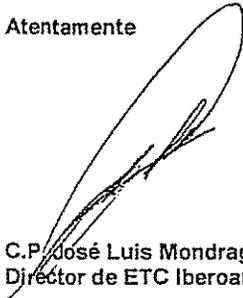
**Precio Total:** \$249,991.60 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 60/100 M.N) el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Moneda en que se cotiza:** Pesos mexicanos.

**Vigencia de la cotización:** Los precios serán vigentes hasta la conclusión del servicio.

**Forma de pago:** Se considera en una sola exhibición por un monto máximo de \$249,991.60 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 60/100 M.N) el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y corresponde a 937 vouchers, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y a entera satisfacción del CONALEP.

Atentamente



C.P. José Luis Mondragón Fabela  
Director de ETC Iberoamérica

# **ANEXO 3**

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO ( \_\_\_\_\_ ) DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A ( \_\_\_\_\_ ), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017, MÁS 60 DÍAS AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

\_\_\_\_\_, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.  
APODERADO LEGAL

## MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$ (MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.